



Asamblea General

Distr. limitada
31 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Moratoria del uso de la pena de muerte

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención sobre los Derechos del Niño³,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.



Recordando el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁴, y, a este respecto, acogiendo con beneplácito el número cada vez mayor de adhesiones y ratificaciones al Segundo Protocolo Facultativo,

Reafirmando sus resoluciones 62/149, de 18 de diciembre de 2007, 63/168, de 18 de diciembre de 2008, 65/206, de 21 de diciembre de 2010, 67/176, de 20 de diciembre de 2012, y 69/186, de 18 de diciembre de 2014, relativas a la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte, en las que exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que estableciesen una moratoria de las ejecuciones con miras a abolirla,

Acogiendo con beneplácito todas las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que todo error judicial o denegación de justicia en la imposición de la pena de muerte es irreversible e irreparable,

Convencida de que una moratoria del uso de la pena de muerte contribuye al respeto de la dignidad humana y al fortalecimiento y desarrollo progresivo de los derechos humanos, y tomando en consideración que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio,

Observando los debates locales y nacionales y las iniciativas regionales en curso sobre la pena de muerte, así como la voluntad de un número creciente de Estados Miembros de facilitar al público información sobre el uso de la pena de muerte, y también, a este respecto, la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/2, de 26 de junio de 2014⁵, de celebrar mesas redondas de alto nivel bienales para seguir intercambiando puntos de vista sobre la cuestión de la pena de muerte,

Reconociendo el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en cuanto contribuyen a los debates a nivel local y nacional y las iniciativas regionales sobre la pena de muerte,

Acogiendo con beneplácito los considerables avances hacia la abolición de la pena de muerte en todo el mundo y el hecho de que muchos Estados están aplicando moratorias, inclusive moratorias de larga data, en la ley o en la práctica, del uso de la pena de muerte,

Poniendo de relieve la necesidad de que los condenados a la pena de muerte sean tratados con humanidad y con respeto de su dignidad inherente, y de conformidad con sus derechos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Observando la cooperación técnica entre los Estados Miembros, así como la función de las entidades competentes de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos, en apoyo a los esfuerzos de los Estados para establecer moratorias de la pena de muerte,

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1642, núm. 14668.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. V, secc. A.

Teniendo presente la labor de los titulares de mandatos de procedimientos especiales que han abordado cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte en el marco de sus respectivos mandatos,

1. *Expresa su profunda preocupación* por que se siga aplicando la pena de muerte;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 69/186⁶ y las recomendaciones que en él se recogen;

3. *Acoge con beneplácito también* las medidas tomadas por algunos Estados para reducir el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte y las medidas adoptadas para limitar su aplicación;

4. *Acoge con beneplácito además* las iniciativas y el liderazgo político para alentar deliberaciones y debates sobre la posibilidad de dejar de aplicar la pena de muerte;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por un número creciente de Estados de todas las regiones, a todos los niveles de gobierno, de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en particular las normas mínimas, estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y faciliten al Secretario General información al respecto;

b) Cumplan sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963⁷, y especialmente el derecho a recibir información sobre la asistencia consular;

c) Faciliten el acceso a datos pertinentes, desglosados por sexo, edad y raza, según proceda, y otros criterios aplicables, sobre el uso de la pena de muerte, en particular el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución y el número de ejecuciones llevadas a cabo, así como el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en recurso, y a información sobre ejecuciones programadas, que puedan contribuir a posibles debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;

d) Limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y no impongan la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años, mujeres embarazadas o personas con discapacidad mental o intelectual;

e) Reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte;

⁶ A/71/332.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

f) Aseguren que los condenados a la pena de muerte puedan ejercer su derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte garantizando que los procedimientos de clemencia sean justos y transparentes, y que se proporcione información puntualmente en todas las etapas del proceso;

g) Establezcan una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte;

7. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte a que no vuelvan a introducirla y los alienta a que compartan sus experiencias al respecto;

8. *Alienta* a los Estados que tienen una moratoria a que la mantengan y compartan sus experiencias al respecto;

9. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte a que, en sus acuerdos de extradición de carácter bilateral y regional, incluyan disposiciones en que se indique que, en caso de recibirse una solicitud de extradición por un delito punible con la pena de muerte en virtud de la legislación del Estado requirente, deberá denegarse la extradición, a menos que el Estado requirente dé una garantía digna de crédito de que no se aplicará la pena capital;

10. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o de ratificarlo⁴;

11. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.
